



Día 02 MES 10 AÑO 2017

Consecutivo: 4690

Señor (a)
DORIS GARCIA MURILLO
VEREDA SUCRE
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 8884
CELULAR

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.0046441-2 del 18/09/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente DORIS GARCIA MURILLO y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino


JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4690- . Del 02/10/17 fue enviado el día 02/10/17 y la notificación se considera surtida el día 03/10 /17

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200046441
Fecha: 18-09-2017

Señor (a)
DORIX GARCIA MURILLO
Sucre
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200024262 del 04 de Septiembre de 2017
Código de Cuenta : 8884

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 8884 a nombre de GARCIA CARVAJAL JUAN EVANGELISTA, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección vereda Sucre, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día 4 de septiembre de 2017, el señor (a) Dorix García Murillo, solicita "inconformidad por valor cobrado (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

"ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Position:
Operator:
Error:
Subsystem:
InputReaderError

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA

DEL Espinal E.S.P.

El mismo precepto establece que:

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según lo dispongan los contratos uniformes, aplicando cualquiera de las siguientes alternativas:

- Con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor
- Con base en los consumos promedios de suscriptores
- Con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas estàn en la obligaci3n de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detecci3n el usuario tendrà un plazo de dos meses para remediàr las. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido.

La falta de medici3n del consumo, por acci3n u omisi3n de la empresa, le harà perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acci3n u omisi3n del suscriptor o usuario, justificarà la suspensi3n del servicio o la terminaci3n del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderà igualmente, que es omisi3n de la empresa la no colocaci3n de medidores en un periodo superior a seis meses despu3s de la conexi3n del suscriptor o usuario.

En el caso que nos ocupa, en la factura No 3513742 del periodo comprendido entre el 24 de julio y el 23 de agosto de 2017 (agosto de 2017) se gener3 un cobro por concepto de 50 m³ de consumo promedio en raz3n a que al momento de la toma de lecturas el medidor fue reportado en revisi3n (911-909), 2 m³, se procedi3 a la facturaci3n Con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor

Así mismo el día 5 de septiembre de 2017, la empresa mediante acta de visita t3cnica, estableci3 que el medidor se encuentra ilegible vaporizado, se dificulta la toma de lecturas.

Sin perjuicio de lo anterior se infiere el mal estado del aparato de medici3n y ademàs de ello las disminuciones sustanciales en el consumo que superen los porcentajes de ley, sin causa justificada tambi3n se consideran desviaciones significativas que habilitan a la prestadora para exigirle al usuario o suscriptor el pago promedio del consumo.

En tal sentir el promedio hist3rico se toma con base a la sumatoria del consumo de los últimos seis periodos anteriores al reclamado, divididos entre seis.

Factura del mes de agosto 2017	
Febrero -2017	1
Marzo -2017	16
Abril 2017	4
Mayo 2017	6
Junio 2017	2
Julio 2017	5
	34
Total	34 / 6 = 5 m ³

Página 2 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DEL Espinal E.S.P.

PROMEDIO HISTORICO DEL
PREDIO

5 M3

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el medidor se reportó en revisión al momento de la toma de lecturas, lo cual no permite confiarlos irrestrictamente a la medición del consumo, en virtud a que es indispensable para la fidelidad de las lecturas, razón por la cual se hace necesario el cambio de equipo de medida en atención a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley 142 de 1994:

Art. 144 de la Ley 142 de 1994 establece: "... No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

El Art. 145 de la Ley 142 de 1994 indica: "Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado"

No obstante lo anterior, el Usuario debe recordar que de conformidad con la parte final del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, de existir dolo del usuario, es decir responsabilidad en la imposibilidad de toma de lectura en el medidor, dará lugar a que la Empresa proceda a cobrar por promedio en su inmueble sin que medie investigación por desviación significativa.

En ese orden de ideas el medidor de media pulgada (1/2") y clase metrológica R/160, lo puede adquirir en el comercio, con su respectivo certificado de calibración y fotocopia de la factura, o lo puede adquirir en esta empresa, el cual tiene un costo de \$197.350 (incluye medidor, llave de control, instalación y tres años de garantía), este podrá ser financiado conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 302 del 2000, para los estratos 1, 2 y 3 por lo menos 36 meses dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si lo desea. Si adquiere el medidor en el comercio, deberá presentarlo ante la Empresa, para que esta realice la respectiva verificación.

Si el usuario no efectúa el cambio del medidor, la empresa procederá a suspender el servicio tras incurrir en las causales de suspensión e incumplimiento del contrato estipuladas en el artículo 26 del decreto 302 del 2000, en el artículo 146 de 1994 y en el numeral 15.3.º del Contrato de Condiciones Uniformes, entre otras, que al tenor disponen la suspensión del servicio por falta de medición.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder de la División Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma parcialmente el reclamo.
2. Refacturar el consumo de la factura No. 3513742 período comprendido entre el 24 de julio y el 23 de agosto de 2017 (agosto de 2017), teniendo en cuenta que el mismo corresponde al consumo promedio del predio de 5 m3.
3. Requerir al usuario y/o suscriptor la reposición del medidor, so pena la a **suspensión del servicio por falta de medición.**
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Página 3 de 3

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

curso

osici

ES

1

3

4

41

7



Cordialmente,

[Handwritten Signature]
YASMO CALDERÓN OVIEDO
 Líder proceso Gestión Comercial

Proyectó: M.V.V.
 Revisó: S.P.S.
 Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 8884

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Censado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	BOYACÁ 2014	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Anci Poma	Nombre del distribuidor:	
CC:	1.105.688-514	CC:	
Centro de Distribución:	Espinal	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No reclamado	Observaciones:	